



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 750 00			
DEMANDANTE	Blanca Stella Díaz Montaña	DOC. IDENT.	35.469.559 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colfondos allegó escrito de contestación de demanda, no obstante, teniendo en cuenta que la parte demandante solo allegó la constancia de envío de la notificación sin el comprobante o acuso de recibo conforme a lo exigido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, no podrá aplicarse lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal. Así pues, se deberá ratificar la contestación frente a los hechos de la demanda, esto teniendo en cuenta que el apoderado dio contestación a 47 hechos y en la demanda fueron presentados 48 hechos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

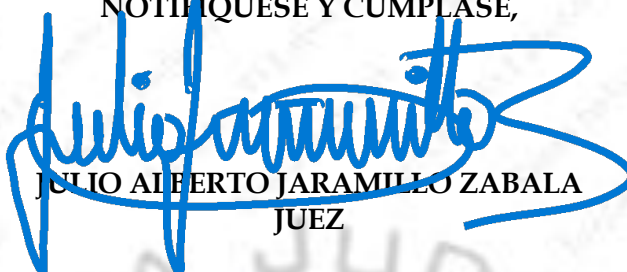
SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal. Así pues, se deberá ratificar la contestación frente a los hechos de la demanda, toda vez que, si bien se dio contestación a los 48 hechos de la demanda, a continuación de esto se dio contestación a otros hechos, iniciando en el hecho 2º y terminando en el hecho 44º.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OCTAVO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 160 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO